ANALISIS DE UN TEXTO DE SAN AGUSTIN EN TORNO A LA PENA DE MUERTE

Luis Vecilla de las Heras ha publicado en la "Revista Española de Derecho Canónico" un artículo intitulado: Ordenamiento divino de la VIDA HUMANA1. En él pretende probar que "no le cabe al hombre, público o privado, facultad alguna para privar de la vida a sus semejantes, sea cual fuere la razón que se invoque o el delito que se cometa". Entre los varios argumentos que presenta para demostrar su aserto, aduce el siguiente pasaje que él atribuye a S. Agustín: "Es injusta la ley que permite al viajero matar al injusto agresor; o al hombre o mujer que defienden su honra e igualmente la que manda al soldado que mate a su enemigo. Más que injustas vo diría que son malas. Pues a mi parecer, la ley que no es justa, no es ley".

Prescindimos del modo de pensar del articulista y de las demás pruebas que alega para corroborar su sentencia. Ceñimos nuestras observaciones al sobredicho pasaje agustiniano.

Dos errores se han deslizado en la alegación del texto: uno accidental. v otro sustancial. El accidental es que se cita como fuente el tomo 43, col. 924 de la Patrología Latina de Migne. Ahora bien, el tomo 43 tiene sólo 842 páginas, v las 24 primeras pertenecen al prólogo que por cierto no es de S. Agustín.

El error sustancial es que en la penúltima proposición se han suprimido los interrogantes, y, además, que en la línea quinta se presenta como injusta la lev relativa al soldado, cuando S. Agustín sólo afirma la existencia de tal lev.

El texto que nos ocupa, se halla en el tomo 32 de la Patrología Latina de Migne, página 1.227, y corresponde al capítulo 5.º del libro 1.º de la obra El libre albedrío, escrito por el Santo hacia el año 395.

¹ Revista Española de Derecho Canónico. Enero-Abril, 1959, página 36.

^{*} Revista Espanoua de Derecho Canamas. La defensa Espanoua de Borocho Canamas. La defensa Espanoua de Borocho Canamas. Poi Bidem, pág. 45.

* Ibidem, pág. 57.

* Todo el capítulo quinto es un diálogo de investigación sobre la justicia de las dos leyes positivas en él mencionadas. El lector que no tenga a mano la Patrología Latina de Migne, puede consultar el tomo III de las Obras de S. Agustín, reimpresión, año 1951 (BAC), páginas 262-267

Vamos a confrontar el texto de Migne con el aducido por Luis Vecilla de las Heras.

MIGNE:

"No es ley justa la que permite al viajero matar al ladrón, para que éste no le mate primero; ni la que permite a un hombre o a una mujer matar al agresor de su castidad. En cambio, la ley manda al soldado matar a su enemigo, y si no lo mata, sufre las penas que le imponga el Emperador. ¿Acaso nos atrevemos a decir que estas leyes son injustas, o más bien, nulas? Porque a mi juicio, no es ley la que no es justa".

Luis Vecilla de las Heras:

"Es injusta la ley que permite al viajero matar al injusto agresor; o al hombre o mujer que defienden su honra e igualmente la que manda al soldado que mate a su enemigo. Más que injustas yo diría que son malas. Pues a mi parecer, la ley que no es justa, no es ley".

La supresión del interrogante es manifiesta. S. Agustín pregunta si entrambas leyes son injustas, no lo afirma. Probamos que el Santo no afirma, sino que pregunta, con las siguientes razones:

- a) S. Agustín en el párrafo anterior le ha planteado a Evodio este caso: ¿Se puede matar sin ningún género de pasión al enemigo que violentamente se arroja sobre nosotros para matarnos, o atenta contra nuestra libertad o pureza? Evodio contesta que cree que no. Lograda esta respuesta, el Santo le dirige todo el párrafo va trascrito; como se ve, S. Agustín introduce aquí una nueva cuestión, la del soldado que por imposición de la lev mata al enemigo.
- b) La defensa privada de la propia vida u honra, y la defensa por oficio público, tanto en moral como en derecho revisten distinta figura, y requieren distinta solución. A la primera puede uno ordinariamente renunciar, a la segunda, no, porque está de por medio la obligación de defender el orden y la seguridad social. Así Evodio a esta doble pregunta responde: "Por lo que hace al soldado, al matar al enemigo, no es sino un mero ejecutor de la ley, y es fácil que cumpla su deber sin pasión alguna. La lev que ha sido dada para defensa del pueblo, no se puede condenar de apasionada. En cuanto a las personas privadas, aun siendo justa le ley, no veo cómo puedan justificarse, pues la ley no obliga a matar, sino que las deja en libertad para matar o no. No condeno las leyes que permiten a los particulares matar a los agresores injustos, pero encuentro dificultad en justificar a los que de hecho los matan".
- c) San Agustín nada objeta a Evodio sobre la solución dada acerca del soldado que mata obedeciendo a la ley. Mas en cuanto a la solución relativa a las personas privadas que matan en defensa propia, sin

estar a ello obligadas, le arguye así: "Mucho menos comprendo yo por qué has de querer justificar a quienes ninguna ley condena como culpables".

- d) Por fin, llegan a una conclusión en que ambos están de acuerdo. Evodio se eleva a un orden superior al civil: "A los particulares que se defienden contra el injusto agresor, matándole, no les condena ninguna ley de las que nos son conocidas externamente, pero quizás existe otra ley más rigurosa y secreta, si es que todo está gobernado por la divina Providencia". El Santo cierra la disputa con este dictamen laudatorio: "Alabo y apruebo esta tu distinción, la cual, aunque incipiente y menos perfecta, es confiada y tiende hacia lo sublime. Opinas que la ley dada para el gobierno de los pueblos, permite y deja impunes muchos actos que la divina Providencia vengará; y opinas muy bien en esto. Mas no porque la ley humana deje de cumplir muchas cosas, debemos condenarla en todo cuanto hace".
- e) San Agustín ha abordado esta doble cuestión en forma más directa, más concreta y casuística, y ha distinguido entre el caso de defensa privada y defensa por oficio, como lo hace el soldado.

Por la misma época en que fue escrito el primer libro de El libre albedrío, hacia el año 398, Publícola propuso al Santo la siguiente duda: ¿Debe un cristiano matar al extranjero o al romano que se arroja sobre él para quitarle la vida? O al menos, ¿es lícito repelerlo y contratacarle amedrentándolo, puesto que está escrito que no resistamos al malo? (Matth. V-39)⁵.

Solución dada por S. Agustín:

"Si se trata de la obligación de matar al injusto agresor, no me place el consejo de que lo mate una persona privada en propia defensa. La occisión pertenece únicamente al soldado o a otro cuyo oficio público le obligue a matarlo, mas nunca para salvar su propia vida, sino o para defender la nación o para defender a otros.

Ha de estar debidamente autorizado y, como he dicho, la ejecución no ha de repugnar con el oficio que desempeña en la sociedad.

En cambio, se hace un beneficio a los injustos agresores, cuando se les amedrenta obligándoles a desistir de su criminal intento. Pues si se nos ha mandado *No resistir al malo*, es para que no nos gocemos en la venganza que alimenta al espíritu con el mal ajeno, ni descuidemos la enmienda del prójimo".

Patentemente queda evidenciado que a S. Agustín no le place la defensa propia a costa de la vida del injusto agresor. Recomienda más

Epist. 46, PL 33, 183.
 Epist. 47, 5, PL 33, 186.

perfección. Pero en cuanto a la defensa hecha por oficio público, aun a costa de la vida del injusto agresor, nada opone, antes bien, la estima obligatoria.

Por lo tanto, no se puede alegar el texto, arriba analizado, para probar que S. Agustín estima injusta la ley que obliga al soldado a matar al enemigo.

Finalmente añadimos: S. Agustín considera legítima la pena de muerte, decretada por la autoridad suprema, cuando la necesidad del orden público lo exige. En nuestra obra La Moral de S. Agustín esta afirmación queda probada hasta la saciedad.

GREGORIO ARMAS, O.R.S.A.

⁷ P. Gregorio Armas, O. R. S. A.: La Moral de San Agustín (Editorial Lea, Madrid, 1955). Véase la 3.ª parte, capítulos 3.º y 4.º, nn. 827-831; 845-855.